



RESOLUCIÓN No. **400**
(0 4 NOV 2025)

Por medio de la cual se ordena el pago de la sentencia judicial del 15/12/2022 proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa, modificada por el Tribunal Administrativo del Putumayo en sentencia del 29/05/2025, dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 86001-33-33-001-2022-00044-00 (01) en favor de la señora CRUZ AMPARO DE JESUS MORÁN ZUÑIGA

El Gobernador del Departamento de Putumayo, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1068 de 2015, la Ordenanza No 168 de 1996 y,

CONSIDERANDO:

Que la Señora CRUZ AMPARO DE JESÚS MORÁN ZUÑIGA en calidad de docente adscrita a la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Nación- Ministerio de Educación, FOMAG- Fiduprevisora S.A. y Departamento del Putumayo - Secretaría de Educación Departamental con la pretensión de reconocimiento y pago de sanción moratoria por pago tardío de sus cesantías reconocidas en Resolución No. 2590 del 08/10/2020.

Al expediente se le asignó el radicado No. 86001-33-33-001-2022-00044-00, y fue tramitado en primera instancia por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa, quien el 15/12/2022 resolvió: "INAPLICAR por ilegal el Decreto 2831 de 2005, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: DECLARAR configurado el silencio administrativo en virtud de la petición radicada el día 24 de junio de 2021 presentada por el actor frente a la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo TERCERO: Como restablecimiento del derecho, se condena al DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, al reconocimiento y pago en favor de la demandante de un día de salario por cada día de retardo a título de sanción moratoria prevista en la Ley 1071 de 2006, por veintinueve (29) días de mora, los cuales se liquidarán con base en la asignación básica devengada por la demandante para la anualidad de 2020, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia".

Que dicho fallo fue objeto de apelación por parte del Departamento del Putumayo, con miras a la obtención de una rebaja en la contabilización de los días en que la Secretaría de Educación del Putumayo remitió para pago la resolución que reconoció las cesantías, también reitero la falta en la legitimación en la causa por pasiva. La apelación fue resuelta por el Tribunal Administrativo del Putumayo mediante sentencia del 29/05/2025, ordenando (Transcripción literal):

"PRIMERO: MODIFICAR el ordinal tercero de la sentencia del 15 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Mocoa, por lo expuesto, de la siguiente manera: TERCERO: Como restablecimiento del derecho, se condena al Departamento del Putumayo, al reconocimiento y pago en favor del



(04 NOV 2025)

demandante de un día de salario por cada día de retardo a título de sanción moratoria prevista en la Ley 1071 de 2006, por treinta y cuatro (34) días de mora, los cuales se liquidarán con base en la asignación básica devengada por el demandante para la anualidad de 2020, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada. TERCERO: CONDENAR en costas en esta instancia al Departamento del Putumayo, como se indicó en la parte motiva de esta providencia”.

Posteriormente el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa, en auto del 24/07/2025 efectuó la liquidación de costas ya agencias en derecho a favor de la parte demandante en un 4% del total de la condena.

Que el 06/08/2025 la Secretaría del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa emitió constancia de ejecutoria de la sentencia en segunda instancia dentro del expediente en comento.

Que a posterioridad, el apoderado de la Señora CRUZ AMPARO DE JESÚS MORÁN ZUÑIGA, radicó petición de cobro de sentencia, solicitando específicamente el cumplimiento del fallo judicial adjuntando: fotocopia de cedula de la demandante, poder debidamente conferido, Copia de cedula y TP del apoderado, copia autentica de sentencia de primera y segunda instancia, con constancia de notificación y ejecutoria., Resolución No. 2590 del 08/10/2020, certificado de pago de cesantías expedida por la Fiduprevisora, certificación de salarios devengados del año 2020, certificado de tiempo de servicios, Rut de la demandante, certificado bancario de la demandante, y declaración de no haber iniciado proceso ejecutivo y datos adicionales.

Que mediante oficio GJU-2025-2115, la Oficina Jurídica Departamental solicitó a la Secretaría de Educación Departamental la certificación de asignación básica mensual de la docente para la vigencia 2020, la cual fue allegada mediante oficio PUT2025EE028653.

Que de conformidad a la condena plasmada en el fallo en firme consistente en el pago de treinta y cuatro (34) días de mora, más 4% por costas y/o agencias en derecho se procedió a efectuar la siguiente liquidación:

ASIGNACION BASICA 2020	SALARIO DIARIO	DIAS DE MORA	VALOR SANCION	4% DE AGENCIAS	VALOR A PAGAR
4.244.314	141.477	34	4.810.222	192.408	\$5.002.630

Que mediante Acta No. 087 del 08/10/2025 el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Putumayo aprobó el pago de la sentencia judicial dentro del proceso 86001-33-33-001-2022-00044-00 (01), así: "Declara la contingencia judicial y autoriza el pago de la sentencia judicial del 15/12/2022 del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa modificada en sentencia del del 29 de mayo del 2025 proferida por el Tribunal Administrativo del Putumayo, que condenó al pago de treinta y



(04 NOV 2025)

cuatro (34) días de mora por concepto de Sanción moratoria por pago tardío de las cesantías reconocidas en Resolución 2590 del 08/10/2020, conforme a la asignación básica de 2020, más agencias en derecho del 4% favor de la docente CRUZ AMPARO DE JESÚS MORÁN ZUÑIGA, de la siguiente manera :Cuatro millones ochocientos diez mil doscientos veintidós (4.810.222) por concepto de 34 días de sanción moratoria y ciento noventa y dos mil cuatrocientos ocho pesos (\$192.408) por concepto de costas y agencias en derecho. Por lo que se deberá pagar en total el valor de cinco millones dos mil seiscientos treinta pesos m/cte (\$5 002.630).

Que, para el pago de sentencias, el Decreto 1068 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público), en su artículo 2.8.6.5.1. dispone que cuando este sea solicitado por el interesado, deberá cumplir los requisitos enlistados en el artículo 2.8.6.5.1. los cuales fueron allegados por el apoderado de la demandante.

Que de conformidad con lo señalado en artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 el pago de sentencia por parte de entidades estatales comporta un término de diez (10) meses desde la ejecutoria del mismo. En renglón seguido señala que la solicitud de pago presentada por los beneficiarios dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia judicial, impedirá la suspensión de la causación de intereses. Por lo que en el presente asunto se tiene que según constancia del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa el fallo quedo en firme el 01/08/2025, por lo que el departamento tiene hasta el 01/05/2026 para efectuar el pago.

Que es deber del departamento proceder a reconocer y realizar el pago de la suma de Cinco millones dos mil seiscientos treinta pesos m/cte (\$5.002.630), por concepto pago de la sentencia judicial dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 86001-33-33-001-2022-00044-00 (01) en favor de la señora CRUZ AMPARO DE JESÚS MORÁN ZUÑIGA.

Que el gasto en mención se hará con cargo a la cuenta bancaria denominada FONDO DE CONTINGENCIAS Y AHORRO ESTABILIDAD FINANCIERA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, de conformidad con el certificado de Tesorería General de octubre de 2025 expedido por el Tesorero General Departamental del Putumayo.

Que, de acuerdo a las anteriores consideraciones, el Gobernador del Departamento del Putumayo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar cumplimiento a la sentencia judicial del 15/12/2022 proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa, modificada por el Tribunal Administrativo del Putumayo en sentencia del 29/05/2025, dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 86001-33-33-001-2022-00044-00 (01) en favor de la señora CRUZ AMPARO DE JESÚS MORÁN ZUÑIGA.



(04 NOV 2025)

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR EL PAGO de la suma de CINCO MILLONES DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$5.002.630 M/CTE), por concepto de la condena judicial de sanción moratoria equivalente a treinta y cuatro (34) días de salario, por el no tramite y pago oportuno de las cesantías, más el 4% por costas y agencias en derecho a favor de la señora CRUZ AMPARO DE JESÚS MORÁN ZUÑIGA, identificada con C.C. No. 27.386.872, para que sean depositados en su cuenta pensión No. 230-445-75212-4 del Banco Popular.

PARÁGRAFO: El pago se efectuará con cargo con cargo a la cuenta bancaria denominada FONDO DE CONTINGENCIAS Y AHORRO ESTABILIDAD FINANCIERA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, de conformidad con el certificado expedido por el Tesorero General del Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora Cruz Amparo de Jesús Morán Zuñiga y al apoderado Yohan Alberto Reyes Rosas, en los términos del artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011), informando que contra el presente no procede recurso alguno por ser acto de ejecución conforme al Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Una vez efectuado el pago, la Tesorería General Departamental remitirá con destino al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del departamento a través de la Oficina Jurídica, el soporte de pago a efectos del análisis de la aplicación de la acción de repetición contemplada en la Ley 678 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, a los **04 NOV 2025**

LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA
Gobernador (E) del Departamento de Putumayo
Mediante decreto 331 del 4 de noviembre de 2025

Elaboró	Leydi Burbano Santacruz	Oficina Asesora Jurídica	Profesional Universitaria	
Revisó	Mauricio Rueda Guerrero	Oficina Asesora Jurídica	Jefe de Oficina	
Revisó	Camila Alejandra Lucero	Despacho gobernador	Profesional apoyo	